



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA PARLAMENTARIOS

LXIV LEGISLATURA EXPEDIENTE NÚMERO 635

PODER LEGISLATIVO
 DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 06 ABR. 2021

RECIBIDO
 13:35
 06 ABR. 2021
 Lic. Ching

HONORABLE ASAMBLEA
 DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO

Por acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria, de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve los Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, ordenaron turnar a la Comisión Permanente de Hacienda el expediente al rubro indicado, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, presentada por el Ciudadano Diputado Fabrizio Emir Díaz Alcázar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

De la lectura, revisión y análisis realizado por las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Honorable Congreso del Estado al mencionado expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1.- En sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, se dio cuenta ante los Ciudadanos Diputados Integrantes de la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la iniciativa con Proyecto de Decreto por el



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA
EXPEDIENTE NÚMERO 635

que se adiciona un segundo párrafo al artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, presentada por el Ciudadano Diputado Fabrizio Emir Díaz Alcázar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, misma que fue turnada a la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda para su estudio y dictamen correspondiente, mediante oficio número LXIV/A.L./COM. PERM./2715/2019, de esa misma fecha.

II. TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La iniciativa presentada por el Ciudadano Diputado Fabrizio Emir Díaz Alcázar, se sustenta en la exposición de motivos siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- El 27 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto que reformó diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo. Particularmente, se modificó el artículo 123 Constitucional, en los siguientes términos: VI.- Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

SEGUNDO.- No obstante el referido Decreto prevé en su artículo tercero transitorio, que las menciones al Salario Mínimo como unidad de referencia, se entenderán expresadas en Unidad de Medida y Actualización: "Artículo tercero.- A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al Salario Mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA
EXPEDIENTE NÚMERO 635

cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO.- Con dicha reforma constitucional, se ordenó expedir una ley secundaria con una fórmula que determina el valor de la denominada Unidad de Medida y Actualización, (UMA), la cual fue aprobada por el Senado de la República el 19 de diciembre de 2016. Dicha Ley para determinar la UMA se publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 2016.

CUARTO.- La Unidad de Medida y Actualización, se estableció para sustituir al salario mínimo como indicador de conceptos jurídicos como multas, prerrogativas, créditos u obligaciones.

QUINTO.- La diferencia entre la Unidad de Medida y Actualización y el salario mínimo estriba en que atienden a dos principios económicos distintos: el primero a un factor de actualización inflacionario y el segundo, a un factor de distribución social de la riqueza basado en equidad.

Por lo que es de inminente interés social realizar las modificaciones respectivas a dicha disposición en nuestras leyes, a fin de erradicar las disposiciones contenidas actualmente.

Con lo cual se armonizaría el contenido de nuestra legislación vigente para el Estado de Oaxaca, con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto a la Unidad de Medida y Actualización y su uso como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes."

III.- CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA
EXPEDIENTE NÚMERO 635

SEGUNDO.- Que la Comisión Permanente de Hacienda es competente para emitir el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65, fracción XVII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 34, 38, 42, fracción XVII, 64, 68, 69, 71 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. - Que habiendo realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, esta Comisión Permanente de Hacienda, no comparte con el promovente su propuesta de adición de un segundo párrafo al artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, misma que en síntesis, tiene como fin establecer que las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca que refieren el salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes, se entiendan referidas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), tomando en cuenta que el 27 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto que reformó diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, como lo expone el promovente en el primer punto de su exposición de motivos.

Sin embargo, el citado Decreto aprobado por el Congreso de la Unión en el artículo cuarto transitorio, establece:

"Cuarto.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA
EXPEDIENTE NÚMERO 635

Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización."

Por lo anterior, con fecha 21 de agosto de 2019 la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, aprobó el decreto número 766, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 7 de septiembre del mismo año, mediante el cual reformó el segundo párrafo del artículo 10, el tercer párrafo del artículo 29, los artículos 36, 37, 94 A y 125, las fracciones I, II y III del artículo 126 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, para modificar en dicho ordenamiento legal todas las referencias al salario mínimo y establecer la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Derivado de lo anterior se considera improcedente la iniciativa, toda vez que a la fecha, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca que se dictamina, no contempla alguna disposición que refiera al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes, en consecuencia, la iniciativa de mérito se encuentra sin materia, por lo que debe desecharse ya que ningún sentido lógico - jurídico tendría adicionar al artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca un segundo párrafo para establecer que "Cuando en esta Ley se use la expresión "salario mínimo", se entenderá como tal a la Unidad de Medida y Actualización



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA
EXPEDIENTE NÚMERO 635**

(UMA)", toda vez que como ha quedado asentado en líneas precedentes, en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, actualmente no existe ninguna disposición que refiera la citada expresión.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, los integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda concluimos que la iniciativa presentada por el Ciudadano Diputado Fabrizio Emir Díaz Alcázar, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Encuentro Social, es legalmente improcedente por lo que formulamos el siguiente:

D I C T A M E N

La Comisión Permanente de Hacienda estimamos procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, deseche la iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca y ordene el archivo del expediente 635 como asunto total y definitivamente concluido.

En mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Hacienda somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA
EXPEDIENTE NÚMERO 635

ACUERDO

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca,

ACUERDA

Único.- Desecha la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, y ordena el archivo del expediente 635 como asunto concluido.

TRANSITORIO

Único.- El Presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTE



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA
EXPEDIENTE NÚMERO 635

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS

DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ

DIP. FREDIE DELFÍN AVENDAÑO

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA
JIMÉNEZ

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 635, EL VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO